



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: LEONEL HERNANDEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2015-00623-00

AUTO No. 1191

Revisado el presente proceso se observa que se encuentra pendiente de la aprobación de costas y librar oficios de embargo. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaria a cargo de la parte ejecutada.

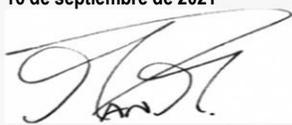
SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE**, oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1191 de 15 de septiembre de 2021.

TERCERO: Límitese la cuantía del embargo en la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$5.768.773)**, que corresponde a la liquidación del crédito, Costas del proceso ordinario y ejecutivo que se encuentran en firme.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 132 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
16 de septiembre de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

OFICIO No. 1062

GERENTE
BANCO DE OCCIDENTE
CALI-VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: LEONEL HERNANDEZ CC: 10.057.836
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2013-00664-00
NIT: 900336004-7

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 1191 del 15 de septiembre de 2021, se les oficia el contenido para que la entidad bancaria proceda de conformidad.

“SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE**, oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1191 de 15 de septiembre de 2021.

TERCERO: Límitese la cuantía del embargo en la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$5.768.773)**, que corresponde a la liquidación del crédito, Costas del proceso ordinario y ejecutivo que se encuentran en firme.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.”

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No 760012051004, citando las personas de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros.

Recaudado el monto fijado como límite del embargo deberá dársele aplicación al Art. 513 del C.P.C, es decir, desembargar automáticamente la cuenta”

Sírvase dar aplicación a la orden impartida por esta oficina judicial, la cual se sujeta a lo resuelto en el referido auto.

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
Secretario



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARIO FRANCO VALLEJO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2013-00664-00

AUTO No. 1190

Revisado el presente proceso se observa que se encuentra pendiente de la aprobación de costas y librar oficios de embargo. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

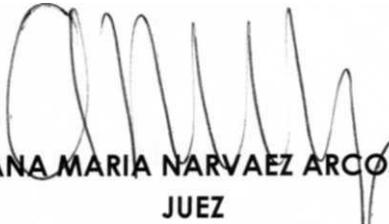
PRIMERO: APROBAR Y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaria a cargo de la parte ejecutada.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE**, oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1190 de 15 de septiembre de 2021.

TERCERO: Límitese la cuantía del embargo en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$260.000)**, que corresponde a la liquidación del crédito, Costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 132 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
16 de septiembre de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

OFICIO No. 1062

GERENTE
BANCO DE OCCIDENTE
CALI-VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARIO FRANCO VALLEJO CC: 2.482.268
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2013-00664-00
NIT: 900336004-7

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 1190 del 15 de septiembre de 2021, se les oficia el contenido para que la entidad bancaria proceda de conformidad.

“SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE**, oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1190 de 15 de septiembre de 2021.

TERCERO: Límitese la cuantía del embargo en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$260.000)**, que corresponde a la liquidación del crédito, Costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.”

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No 760012051004, citando las personas de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros.

Recaudado el monto fijado como límite del embargo deberá dársele aplicación al Art. 513 del C.P.C, es decir, desembargar automáticamente la cuenta”

Sírvase dar aplicación a la orden impartida por esta oficina judicial, la cual se sujeta a lo resuelto en el referido auto.

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
Secretario



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: CARLOS HERNANDO HERNANDEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2018-00754-00

AUTO No. 1189

Revisado el presente proceso se observa que se encuentra pendiente de la aprobación de costas y librar oficios de embargo. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

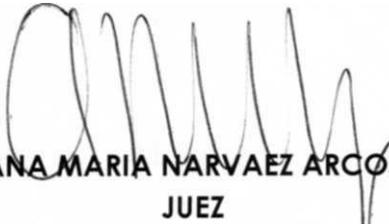
PRIMERO: APROBAR Y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaria a cargo de la parte ejecutada.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE**, oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1189 de 15 de septiembre de 2021.

TERCERO: Límitese la cuantía del embargo en la suma de **UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$1.035.000)**, que corresponde a la liquidación del crédito Y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

OFICIO No. 1062

GERENTE
BANCO DE OCCIDENTE
CALI-VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: CARLOS HERNANDO HERNANDEZ CC: 14.932.906
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2018-00754-00
NIT: 900336004-7

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 1189 del 15 de septiembre de 2021, se les oficia el contenido para que la entidad bancaria proceda de conformidad.

“SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE**, oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1189 de 15 de septiembre de 2021.

TERCERO: Límitese la cuantía del embargo en la suma de **UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$1.035.000)**, que corresponde a la liquidación del crédito Y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.”

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No 760012051004, citando las personas de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros.

Recaudado el monto fijado como límite del embargo deberá dársele aplicación al Art. 513 del C.P.C, es decir, desembargar automáticamente la cuenta”

Sírvase dar aplicación a la orden impartida por esta oficina judicial, la cual se sujeta a lo resuelto en el referido auto.

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
Secretario



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: JAIRO ANTONIO VELEZ QUINTERO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2016-00564-00

AUTO No. 1187

Revisado el presente proceso se observa que se encuentra pendiente de la aprobación de costas y librar oficios de embargo. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

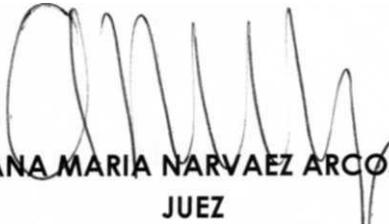
PRIMERO: APROBAR Y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaria a cargo de la parte ejecutada.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE**, oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1187 de 15 de septiembre de 2021.

TERCERO: Límitese la cuantía del embargo en la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$70.000)**, que corresponde a la liquidación del crédito Y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 132 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
16 de septiembre de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

OFICIO No. 1059

GERENTE
BANCO DE OCCIDENTE
CALI-VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: JAIRO ANTONIO VELEZ QUINTERO CC: 16.342.158
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2016-00564-00
NIT: 900336004-7

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 1187 del 15 de septiembre de 2021, se les oficia el contenido para que la entidad bancaria proceda de conformidad.

“SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE**, oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1187 de 15 de septiembre de 2021.

TERCERO: Límitese la cuantía del embargo en la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$70.000)**, que corresponde a la liquidación del crédito Y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.”

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No 760012051004, citando las personas de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros.

Recaudado el monto fijado como límite del embargo deberá dársele aplicación al Art. 513 del C.P.C, es decir, desembargar automáticamente la cuenta”

Sírvase dar aplicación a la orden impartida por esta oficina judicial, la cual se sujeta a lo resuelto en el referido auto.

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
Secretario



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FLOVER DELGADO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2016 00182 00

AUTO No. 1184

Una vez revisado el expediente, observa el despacho que a folios 190 a 195, COLPENSIONES allegó Resolución SUB 46346 DE 20 DE FEBRERO DE 2020, en donde manifiestan el cumplimiento de un fallo judicial, motivo por el cual se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, para lo de su cargo.

Por tanto, se,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, Resolución SUB 46346 DE 20 DE FEBRERO DE 2020 allegada por COLPENSIONES, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 132 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: OSIEL ANGULO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE
DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DE LA
GENTE
Radicación: 76001-41-05-004-2021-00209-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1182

De la revisión del escrito de subsanación presentado se observa que el apoderado judicial de la parte demandante manifestó que *“la reclamación fue realizada vía acción de tutela de conocimiento del Juzgado 21 Administrativo de Cali”*, sin embargo se hace necesario precisar lo esbozado por la Corte Constitucional en Sentencia C 792 de 2006:

*“...En el artículo 6º del C.P.L.S.S. se adoptó una modalidad especial de aseguramiento de la oportunidad para la autotutela administrativa, porque al señalarse que la reclamación administrativa cuyo agotamiento es presupuesto para ocurrir ante la justicia ordinaria laboral, **consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda**, la sustrae del ámbito del agotamiento de la vía gubernativa previsto en el C.C.A. como requisito para que los particulares puedan acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa a demandar los actos administrativos unilaterales y definitivos de carácter particular y concreto, para someterla a una regulación más general y sencilla, conforme a la cual, en todos los eventos en que se pretenda demandar a una entidad pública ante la justicia ordinaria laboral, un presupuesto de procedibilidad de la acción es esa previa reclamación administrativa...”* (Negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, se extrae de la norma laboral que la reclamación administrativa es el simple reclamo escrito de la parte interesada sobre el derecho que se presume, reclamación que se agota cuando se haya decidido, o bien

cuando trascurrido un mes desde su presentación no haya sido resuelta por la Administración.

Ante la falta de agotamiento del requisito de procedibilidad, este juzgado carece de competencia para conocer el presente asunto, toda vez que dicho agotamiento se exige como presupuesto para acudir a la justicia ordinaria laboral.

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que mediante Auto Interlocutorio No. 1136 de 06 de septiembre de 2021, se dispuso inadmitir la demanda y que dentro del término para hacerlo la parte actora no subsanó las falencias anotadas en la mentada decisión, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por el señor **OSIEL ANGULO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DE LA GENTE**, por no haber sido subsanada en la forma y términos anotados en la providencia No. 1136 de 06 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE POR ESTADO



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS

Jueza





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: CARLOS ANDRÉS ROZO FERNÁNDEZ
Demandado: AEXPRESS S.A.
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00224 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1183

De la revisión de la presente demandada, se observa que incurre en las siguientes falencias:

- No se cumple los presupuestos establecidos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, pues revisado el poder allegado en la demanda, se observa que en dicho documento no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado judicial que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- No se cumple los presupuestos establecidos en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, pues no se avizora el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a **AEXPRESS S.A.**

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por el señor **CARLOS ANDRÉS ROZO FERNÁNDEZ**, atendiendo las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, enviando de igual forma el escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de que se ordene su devolución.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 132 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO